ESTUDIO PREVIO
OTROSI No 002 OC 053-2024

CONTRATO No OC 053– 2024	
CONTRATANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA	INVERSIONES, CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS
CÉDULA – NIT	900.963.551-3
OBJETO	"EJECUCION DE OBRAS DE AMPLIACION DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA SONADORA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE ANTIOQUIA"
VALOR	DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($231.851.689,85)
PLAZO DE EJECUCION	DOS MESES (2) Y QUINCE (15) DIAS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR RECURSOS
AMPLIACION No 1	TREINTA (30) DIAS
PLAZO DESPUES DE AMPLIACION No 1	HASTA EL VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2025
ADICION No 1	TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($36.669.725)
VALOR DESPUES DE ADICION No 1	DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($268.521.414.85)

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé realizo contrato OC 053-2024 cuyo objeto es "EJECUCION DE OBRAS DE AMPLIACION DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA SONADORA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE ANTIOQUIA".

Que se realizó otrosí No 1, modificando el periodo de la garantía de estabilidad de la obra reduciéndolo a tres años, teniendo en cuenta las dificultades presentadas con las aseguradoras las cuales por el tipo de contrato no podrían expedirla por un periodo mayor.

Que, se hace necesario realizar un otrosí No 2, adicionando el valor del contrato TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS

VEINTICINCO PESOS ($36.669.725) y ampliando el plazo inicial del contrato TREINTA (30) días, con el fin de llevar a cabo unas actividades adicionales no contempladas en el contrato inicial las cuales se detallan en los documentos anexos.

FINALIDAD

Es evaluar la necesidad de APROBAR la MODIFICACION DEL CONTRATO **OC-053-2024,**

JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION:

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la modificación para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir la modificación de los contratos para lo cual se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Teniendo en cuenta lo anterior:

Se hace necesario Modificar el contrato OC-053-2024, quedando así:

Ampliar el plazo del contrato treinta (30) días quedando hasta el veintisiete (27) de marzo de 2025.

Adicionar el VALOR del contrato por TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($36.669.725), quedando el valor total en DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($268.521.414.85).

Los gastos que demanda la legalización de la presente adición correrán a cargo del **CONTRATISTA**, y los que implique para LA EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE el cumplimiento del mismo, serán con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

DISPONIBILIDAD	CRP	FECHA	RUBRO	VALOR
0092	00127	27/02/2024	2.4.5.02.09	($36.669.725)

Las demás cláusulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI- de modificación.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

		
Proyecto: Alejandra Giraldo M	Revisó: Alejandra Giraldo M	Aprobó: Alejandra Giraldo M